"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Nº 25.766/13.
Letra: CUDAP.

BUENOS AIRES, 22 SET. 2015

VISTO el presente expediente, lo informado por el Departamento Reglamentación de la Navegación y;

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL
Nº Antec. Mat.
29 SET. 2015

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 20.094 indica que es la Autoridad Marítima la encargada de ejercer la vigilancia técnica sobre la construcción, modificación o reparación de buques o artefactos navales y que, a tal efecto, el Decreto 4576/73 – REGINAVE reglamenta en sus Artículos 101.0303 y 101.0304 las responsabilidades inherentes a los Proyectistas/Calculistas y Directores de Obra, respectivamente;

Que al respecto cabe recordar que el Título 1 del REGINAVE prevé tanto la designación de un Proyectista como de un Director de Obra y se aplica a buques y artefactos navales mercantes con numeral cúbico de cincuenta (50) metros cúbicos o más (Art. 101.0101) y que el régimen de vigilancia técnica de aprobación de construcciones excluidas del mencionado ámbito se encuentra captado por la Ordenanza Nº 1/2011 no resultando materia de la presente;

Que si bien tales figuras no son nuevas, la dinámica de la construcción naval ha evidenciado la necesidad de elaborar directivas complementarias a la mencionada norma con vistas a su aplicación uniforme y una eficaz supervisión;

Que es facultad del suscripto dictar las medidas o procedimientos complementarios para implementar efectivamente la citada normativa.

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: El Departamento Técnico de la Navegación será el encargado de verificar que en el expediente de aprobación de la obra, tal como se define en su Art.101.0102 d), se designe director de obra y proyectista mediante Certificado Encomienda de Tarea Profesional. El desguace o el reflotamiento de un buque o artefacto naval se considerarán una *obra*.

ARTÍCULO 2º: En el marco de las responsabilidades que emanan del Artículo 101.0304 del REGINAVE, el director de obra estará presente durante la realización de las inspecciones que realice la Prefectura a la obra. En caso de ausencia injustificada,